



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 237

Jueves 27 de octubre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Concentración Parcelaria. («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de septiembre).

(CONTINUACIÓN)

8.—Proyectos

Artículo treinta y cinco. El Servicio de Concentración Parcelaria, introduciendo en el anteproyecto las modificaciones que, a su juicio, resulten oportunas como consecuencia de la encuesta a que se refiere el artículo anterior, redactará el proyecto definitivo de concentración, que deberá atenerse estrictamente a las bases de la concentración que hubieren quedado firmes.

Artículo treinta y seis. El proyecto será publicado en la misma forma y por iguales plazos que los establecidos en el artículo veintiocho, pudiéndose recurrir contra el mismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y dos.

9.—Titulación

Artículo treinta y siete. Firme el proyecto definitivo, se extenderá un acta de reorganización de la propiedad, donde se relacionarán y describirán las fincas resultantes de la concentración, o fincas de reemplazo, con las circunstancias necesarias para la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad y la mención expresa de su indivisibilidad legal cuando proceda, conforme las disposiciones de esta Ley.

Se consignarán también en ese docu-

mento los derechos distintos del dominio existentes sobre las antiguas parcelas o parcelas de procedencia que impliquen posesión de las mismas y la finca de reemplazo en que hayan de quedar instalados los titulares de tales derechos, determinada por los interesados o, en su defecto, por el Servicio de Concentración Parcelaria, relacionándose asimismo los demás derechos reales y situaciones jurídicas que hayan podido ser determinados en el período de investigación y la finca sobre que hayan de establecerse.

El acta de reorganización de la propiedad será protocolizada, y las copias parciales, expedidas por el Notario, que podrán ser impresas, servirán de título de dominio a los participantes en la concentración, correspondiendo a las Comisiones Locales promover la inscripción de dichos títulos en el Registro de la Propiedad. Para su protocolización con el acta, se remitirá al Notario un plano de la zona concentrada, autorizado por el Servicio de Concentración Parcelaria. Otro plano igual se remitirá al Registro de la Propiedad.

La posesión de las fincas de reemplazo podrá ser entregada teniendo en cuenta las necesidades del cultivo en el momento que determine el Servicio de Concentración Parcelaria, el cual podrá expedir títulos provisionales, al objeto de dar posesión de las nuevas fincas.

10.—Procedimientos especiales de concentración

Artículo treinta y ocho. Las tierras existentes en una zona legalmente sujeta a concentración parcelaria podrán ser totalmente expropiadas, a fin de proceder a una nueva distribución de la propiedad en la comarca correspondiente. Esta medida sólo podrá ser adoptada

por el Gobierno en los casos en que el problema social creado por la excesiva división de la tierra sea particularmente grave, y siempre que se trate de concentraciones declaradas de oficio, que haya aportaciones de nuevas tierras y que, después de la redistribución, ningún cultivador directo resulte compelido a abandonar la tierra u obtenga otras de menor valor que las que anteriormente cultivaba.

La concentración en estos casos se tramitará con arreglo a las normas de procedimiento que se determinarán reglamentariamente, llevándose a cabo las valoraciones de las tierras conforme a la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

Artículo treinta y nueve. Al realizar la concentración parcelaria, el Gobierno queda facultado, siempre que se trate de arrendamientos comprendidos en el artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para acordar la expropiación de las fincas arrendadas en las zonas sujetas a concentración, adjudicando a los colonos, bien las mismas parcelas que cultivaban, o bien las fincas de reemplazo que haya de sustituirlas.

Artículo cuarenta. La concentración parcelaria podrá ser realizada directamente por los propietarios interesados en ella, con intervención del Servicio de Concentración Parcelaria y con iguales beneficios y limitaciones que los establecidos con carácter general en la presente Ley.

Serán requisitos indispensables que la concentración se estime conveniente para la economía nacional, que haya de afectar a un mínimo de veinticinco propietarios y la unanimidad inicial de los interesados.

Cuando los propietarios a que se refiere el párrafo precedente se constituyan en Grupos Sindicales de Colonización para la realización de dicha mejora, el Servicio de Concentración Parcelaria podrá concertar con la Obra Sindical de Colonización la realización de los estudios técnicos y proyectos correspondientes.

Acreditada ante el Servicio de Concentración Parcelaria la concurrencia de estos requisitos, la concentración podrá ser autorizada por dicho Organismo, llevándose a cabo sin necesidad de que recaiga acuerdo de Consejo de Ministros y con sujeción a las normas de procedimiento que se determinarán reglamentariamente.

11.—Normas complementarias

Artículo cuarenta y uno. Publicado el Decreto de concentración parcelaria, las transmisiones de dominio que se produzcan en la zona hasta la toma de posesión de las fincas de reemplazo serán inoperantes a los efectos del expediente de concentración.

Artículo cuarenta y dos. Las mejoras que los propietarios realicen en los terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar, después de la aprobación del Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, a menos que la realización de tales mejoras haya sido autorizada por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarenta y tres. Cuando estén planteadas o se planteen cuestiones judiciales sobre el dominio de las parcelas, las operaciones de concentración, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, se entenderán con quien públicamente posea, a título de dueño, la parcela litigiosa, mientras no se comunique al Servicio de Concentración Parcelaria sentencia firme contradictoria.

Si esta sentencia llegara a conocimiento del Servicio después de la aprobación del proyecto definitivo, la resolución judicial favorable al no poseedor se ejecutará atribuyendo al vencedor la parcela en litigio si la misma estuviere integrada como finca independiente en el lote de reemplazo de la otra parte, y si no lo estuviere, otra finca de este lote o porción indivisa de la misma que las partes señalen de común acuerdo. En defecto de acuerdo, el vencedor en el litigio percibirá del actual propietario el valor real de la parcela litigiosa en la fecha en que la resolución judicial fué firme.

Artículo cuarenta y cuatro. Las fincas de la zona sin dueño conocido y las tierras que resulten sobrantes conforme al proyecto de concentración se considera-

rán pertenecientes al Estado, quedando facultado el Servicio de Concentración Parcelaria para enajenarlas en favor de los propietarios de la zona o destinarlas a cualquier otra finalidad relacionada con la concentración o mejoras de la misma.

Las pequeñas parcelas cuya explotación resulte antieconómica que sean ofrecidas voluntariamente por sus propietarios podrán ser adquiridas por el Servicio para destinarlas en el proceso de concentración parcelaria a las finalidades determinadas en los artículos dieciséis y diecisiete de la presente Ley.

Artículo cuarenta y cinco. Cuando el aprovechamiento del suelo de una parcela de procedencia corresponda a persona distinta de la facultada para aprovechar el vuelo o arbolado, se considerará a ambos titulares, a efectos de la concentración, como dueños proindiviso en proporción al valor de los derechos, determinado conforme a la Ley de expropiación forzosa, y la división de aprovechamientos no se trasladará a la finca de reemplazo.

Artículo cuarenta y seis. Los arrendatarios y aparceros tendrán derecho a la rescisión de sus contratos sin pagar indemnización, en el caso de que no les conviniere la finca de reemplazo donde hayan de instalarse. Este derecho sólo será ejercitable dentro del mes siguiente a la publicación del proyecto de concentración.

Artículo cuarenta y siete. La aprobación del Decreto declarando de utilidad pública de concentración parcelaria atribuirá al Servicio de Concentración Parcelaria la facultad de instalar hitos o señales, la de obligar a la asistencia a las reuniones de las Comisiones, la de exigir los datos que los interesados posean o sean precisos para la investigación de la propiedad y clasificación de tierras y la de establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración.

Los que infrinjan dicho plan de aprovechamientos y cultivos serán sancionados en la forma y cuantía que determina la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta sobre laboreo forzoso de tierras, y los que destruyan o alteren hitos o señales instalados con motivo de la concentración o cometan cualquier otra infracción resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior incurrirán en multa de cien a quinientas pesetas, que será impuesta por el Servicio de Concentración Parcelaria y hecha efectiva por la vía de apremio judicial, sin perjuicio de los recursos establecidos.

Artículo cuarenta y ocho. Además de las encuestas establecidas preceptiva-

mente en la presente Ley para las bases y anteproyectos de concentración el Servicio de Concentración Parcelaria podrá publicar en la misma forma cualquier otro extremo del expediente de concentración cuando lo estime conveniente.

12.—Notificaciones y recursos

Artículo cuarenta y nueve. Todas las comunicaciones que hayan de dirigirse a los propietarios, titulares de derechos reales y situaciones jurídicas y, en general, a las personas afectadas por los trabajos de concentración parcelaria se podrán realizar por medio de edictos, cuya inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y en el «Boletín Oficial» de la provincia surtirán los mismos efectos que las Leyes atribuyen a las notificaciones y citaciones.

No obstante, y además de los supuestos previstos en el artículo veintinueve, cuando las personas afectadas por la concentración promoviesen individualmente reclamaciones o interpusieran recursos, las incidencias de unas u otras se entenderán personalmente con el reclamante o recurrente, a cuyo efecto éste habrá de expresar, en el escrito en que promueva la reclamación, un domicilio dentro del término municipal de que se trate y, en su caso, la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones.

Artículo cincuenta. Los acuerdos que adopten las Comisiones Locales o el Servicio de Concentración Parcelaria podrán ser recurridos en alzada, por los interesados a quienes directamente afecten, ante la Comisión Central dentro del plazo de quince días, contados desde que se notificare o terminare la publicación del acuerdo recurrido.

Los recursos se presentarán según los casos, ante la Comisión Local o ante el Servicio, quienes los elevarán con su informe a la Comisión Central, salvo que decidan reponer, en beneficio del recurrente, los acuerdos recurridos si apreciaren justa causa.

Artículo cincuenta y uno. Las resoluciones de la Comisión Central pueden ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días, contados desde que fueron notificadas. Durante el expresado término estará de manifiesto el expediente, a disposición de los interesados, para que éstos puedan examinarlo y formular, en el mismo escrito en que interpongan la alzada ante el Ministro, las alegaciones que con vengan a su derecho.

Transcurridos quince días desde la interposición del recurso ante el Ministro de Agricultura sin que éste hubiera dictado resolución alguna, se entenderá

confirmado el acuerdo recurrido y agotada la vía gubernativa.

Artículo cincuenta y dos. El proyecto aprobado por el Servicio de Concentración Parcelaria sólo podrá ser impugnado si no se ajustase a las bases de la concentración, a que se refiere el artículo treinta, o si se infringieran las formalidades prescritas para la redacción y publicación del proyecto.

Artículo cincuenta y tres. Agotada la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, que sólo será admisible por vicio sustancial en el procedimiento y por lesión en la apreciación del valor de las fincas, siempre que la diferencia entre el valor de las parcelas aportadas por el recurrente y las recibidas después de la concentración suponga, cuando menos, perjuicio de la sexta parte del valor de las primeras.

El fallo del recurso contencioso-administrativo se ejecutará de forma que no implique perjuicio para la concentración. Si algún particular obtuviere resolución firme, cuya ejecución obligara a rectificar una concentración ya realizada, o con el proyecto definitivamente aprobado, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, podrá acordar que se sustituya la ejecución del fallo por el pago de una indemnización en metálico, cuya cuantía será fijada conforme a la legislación de expropiación forzosa.

TÍTULO III

Inscripción

Artículo cincuenta y cuatro. Una vez determinado el perímetro de la zona a concentrar, se pondrá en conocimiento del Registrador de la Propiedad, quedando desde entonces cerrado el Registro respecto de los títulos, aun no presentados, relativos a las fincas situadas en la zona. En las certificaciones que expida relativas a las mismas indicará la existencia del procedimiento de concentración.

Artículo cincuenta y cinco. Las fincas y situaciones jurídicas resultantes de la nueva ordenación de la propiedad serán inexcusablemente inscritas en el Registro, de acuerdo con las normas siguientes, entendiéndose modificada, en lo necesario, la vigente legislación hipotecaria.

Primera. Todas las fincas de reemplazo serán inscritas en el Registro de la Propiedad, sin hacerse referencia en el asiento que se practique, salvo los casos especiales determinados en la presente Ley, a las parcelas de procedencia en cuya equivalencia se adjudican y aun cuando estas parcelas aparezcan inscritas a nombre de personas distintas de

aquellas con quienes, a título de dueño, se entendió el procedimiento de concentración. Estas inscripciones no surtirán efecto respecto de terceros hasta transcurridos cinco años desde su fecha.

Segunda. Los titulares registrales del dominio u otros derechos reales que no hubieren sido citados personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintinueve, conservarán durante cinco años, a contar de la nueva inscripción y con efecto respecto de terceros, el derecho de instar la traslación de su situación registral a la finca de reemplazo correspondiente, pudiendo pedir anotación preventiva de su solicitud. En defecto de acuerdo entre las partes, las condiciones del traslado serán determinadas por el Juzgado de Primera Instancia, sin más trámite que el previo informe del Servicio de Concentración Parcelaria y sin perjuicio de oír a las partes y practicar las pruebas que el Juzgado estime pertinentes dentro del plazo de diez días. La traslación puede instarse después de los cinco años, pero no perjudicará a tercero que reúna los requisitos del artículo treinta y cuatro de la Ley Hipotecaria.

Tercera. En la inscripción de las fincas de reemplazo se hará constar que quedarán afectadas por las situaciones registrales relativas a las parcelas de procedencia de los términos que se desprenden de la regla anterior.

Cuarta. Los asientos relativos a las parcelas de procedencia no tendrán más valor que el reconocido en esta Ley.

Quinta. Los titulares de las fincas de reemplazo pueden, en cualquier tiempo, provocar, por el procedimiento abreviado a que se refiere la norma segunda, la declaración, inscribible en el Registro, de que la finca a que se refiera la solicitud está libre de gravámenes o de que pertenece al solicitante en virtud de título legítimo a efectos de reanudación del tracto. Por el mismo procedimiento, el juez podrá declarar, en su caso, que en los asientos registrales de las parcelas de procedencia no hay nada que se oponga a la titularidad registral atribuida a las nuevas fincas, haciéndose constar tal declaración en el Registro de la Propiedad con plenitud de efectos respecto de terceros.

Sexta. Los Registradores de la Propiedad inscribirán las nuevas fincas conforme a las normas anteriores, sin que puedan denegar o suspender la inscripción por defectos distintos de la incompetencia de los órganos, de la inadecuación del procedimiento, de la inobservancia de formalidades extrínsecas del documento presentado o de los obstáculos que surjan del Registro distintos de los asientos de las antiguas parcelas.

El Servicio de Concentración Parcelaria tendrá personalidad para recurrir gubernativamente contra la calificación registral por los trámites establecidos en la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento.

Artículo cincuenta y seis.—Los acuerdos con trascendencia hipotecaria que recaigan en expedientes de concentración producirán efectos meramente registrales, sin juzgar definitivamente sobre los derechos. Los antiguos asientos conservarán su valor probatorio en el juicio correspondiente si fuere promovido.

Artículo cincuenta y siete. El Estado indemnizará a los titulares de derechos reales siempre que concurren las condiciones siguientes:

a) Que se trate de derechos reales que no lleven aneja la facultad de inmediato disfrute de la finca o derecho sobre el cual se hubieren constituido.

b) Que los titulares no hubieren sido citados personalmente a efecto de provocar el traslado o la liberación.

c) Que estos derechos quedaren perjudicados por adquisiciones de terceros que deban prevalecer sobre ellos, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

d) Que la persona que, en su caso hubiera de sufrir el gravamen no tenga otras fincas suficientes sobre las que pueda constituirse. Si las tuviere, el traslado se hará sobre ellas en virtud de la resolución judicial a que se refiere la norma segunda del artículo cincuenta y cinco y en los términos expresados en el antiguo asiento.

El importe de la indemnización no podrá rebasar el valor del derecho real o del crédito total garantizado con la finca, ni el valor de la parcela o derecho originariamente gravado. El Estado quedará subrogado en cuantos derechos pudiera ejercitar el titular indemnizado.

(Concluirá)

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

EXPEDIENTE NÚMERO 777

Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cien (100) viviendas y urbanización en Olmedo (Valladolid), acogidas a los beneficios que establece la Ley de viviendas de renta limitada.

de 15 de julio de 1954, el reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son las que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos noventa y siete mil trescientas sesenta pesetas veintisiete céntimos (5.697.360,27 pesetas).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y seis mil novecientos setenta y tres pesetas con sesenta céntimos (86.973,60 pesetas).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesetas veinte céntimos (173.947,20 pesetas).

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical de Valladolid, durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El presupuesto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, sita en Fray Luis de León, número 7, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación

provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la condición quinta del pliego de condiciones Económicas-Jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1. Carnet Nacional de Identidad del licitador, o en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresa o Sociedad.
2. Carnet de Empresa con responsabilidad, del licitador.
3. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
4. Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.
5. Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, o de la Sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6. Último recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

8. Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9. Declaración acreditativa de la no existencia de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de utilizarse en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquiera otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical provincial y formará parte de la misma, como vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V., o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuera constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de peaje del licitador...

El ejercicio de la ejecución del impuesto del timbre...

Madrid, 15 de octubre de 1955.—El jefe nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

3.560—1.949

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Expediente sobre adaptación de la Ordenanza y modificación de la Tarifa de percepción del Arbitrio provincial sobre rodaje de vehículos

ANUNCIO

Acordada por esta Corporación, en su sesión extraordinaria del día 25 de los corrientes, la aprobación del expediente sobre adaptación de la Ordenanza y modificación de la Tarifa de percepción reguladoras de la exacción del Arbitrio provincial sobre rodaje de vehículos correspondiente al ejercicio de 1956, por medio del presente anuncio se hace saber que el expediente de referencia se hallará expuesto al público, durante las horas de oficina, es decir, desde las nueve y treinta hasta las catorce horas de los días laborables, en la Secretaría de esta Diputación, por el plazo de quince días hábiles, común para examen y presentación de reclamaciones por los interesados legítimos.

El expresado plazo de quince días comenzará a contarse a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio, y durante el mismo podrán los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen pertinentes mediante escrito dirigido, bien al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, bien a esta Presidencia, conforme previene el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Los preceptos de la Ordenanza a que

afecta la adaptación y modificación, son los siguientes:

«ARTÍCULO 1.º El Arbitrio gravará la circulación por el territorio de la provincia de toda clase de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional. Estarán exceptuados de la referida imposición: a) Los vehículos afectos a los servicios militares y de vigilancia y los de carácter público explotados directamente por el Estado, el Municipio, la Provincia, de la imposición o por la Mancomunidad o Agrupación de Municipios. b) Los dedicados a transportes urbanos».

«ARTÍCULO 3.º Tarifa de percepción. Carruajes de transporte y acarreo con caballería menor, 30,00 pesetas.—Carruajes de transporte y acarreo de una caballería mayor, 50,00 pesetas.—Carruajes de transporte y acarreo de más de una caballería mayor, 75,00 pesetas. Carros de transporte y acarreo arrastrados por bueyes, 15,00 pesetas.—Carruajes de lujo, 125,00 pesetas.—Velocípedos o bicicletas, 15,00 pesetas.—Velocípedos con remolque, 45,00 pesetas».

Todo lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas locales, se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de octubre de 1955.—El presidente, Emillano Berzosa Recio.

3.690

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el 19 del actual, fué aprobada la relación unitaria del valor corriente en venta de los terrenos incluidos en el término municipal, que registrá a partir de 1 de enero de 1956, del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, valoraciones que se hallan expuestas al público de conformidad con lo que dispone el artículo 511 de la Ley de Régimen Local, por término de quince días, juntamente con la Ordenanza reguladora del arbitrio, a fin de que durante el indicado plazo puedan los interesados legítimos formular contra ella las reclamaciones que a su derecho convengan.

Valladolid, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, José G. Regueral.

3.591

Campaspero

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los derechos y tasas y acomodadas sus tarifas

con arreglo al apéndice unido al texto articulado y refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante el indicado plazo, puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local,

Campaspero, 15 de octubre de 1955.—El alcalde, Maximiano García.

3.536—1.950

Castroponce de Valderaduey

Confeccionados los documentos para el ejercicio de 1956, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica:

Padrón de edificios y solares, por el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal de rústica, por ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal sobre urbana, por ocho días.

Castroponce, 16 de octubre de 1955.—El alcalde, R. de Santiago.

3.525—1.951

Cigales

Aprobadas por este Municipio las Ordenanzas de las exacciones municipales, para el ejercicio de 1956, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamación.

Cigales, 9 de octubre de 1955.—El alcalde, Antonio Centeno.

3.402—1.952

Cigales

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de crédito para poder atender al pago de atenciones escolares del «Complemento Alimenticio», queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 20 de octubre de 1955.—El alcalde, Antonio Centeno.

3.546—1.953

Cistérniga

Formados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1956, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por los plazos que para cada

uno se indica, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rústica: contribución, por el plazo de ocho días.

Rústica: arbitrio municipal, por el plazo de ocho días.

Urbana: contribución, por el plazo de ocho días.

Urbana: arbitrio municipal, por el plazo de ocho días.

Matrícula de industrial, por el plazo de diez días.

Padrón de automóviles, por el plazo de ocho días.

Cistérniga, 14 de octubre de 1955.—El alcalde, Pablo Díaz.

3.397—1.954

Boecillo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de continuación de las obras para el abastecimiento de aguas potables, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Boecillo, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

3.598—1.955

Boecillo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio del superávit del año 1954, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones conforme determina la ley de Régimen Local.

Boecillo, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

3.597—1.956

Encinas de Esgueva

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de créditos que afectan al presupuesto ordinario de 1955, por medio del superávit del último presupuesto liquidado, para atender al pago de obligaciones de carácter urgente y forzoso, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 28 de septiembre de 1955.—El alcalde, Antonio Martín.

3.095—1.957

Fresno el Viejo

Formados los documentos cobratorios para 1956 que a continuación se expresan, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por los plazos que se indican, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Padrones de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, por ocho días.

Fresno el Viejo, 18 de octubre de 1955. El alcalde, Sergio Rodríguez.

3.528—1.958

Herrín de Campos

Aprobados por este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios, correspondientes al año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación:

Prestación personal y de transportes, quince días.

Derechos y tasas por tránsito de animales por vías municipales, ocho días.

Desagüe de tejas y canalones en terrenos del común, ocho días.

Herrín de Campos, 20 de octubre de 1955.—El alcalde (ilegible).

3.551—1.959

Iscar

El día 22 de noviembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 206 tocones del monte «Pinar del Concejo», de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 1 695 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones hasta las dieciocho horas del día anterior del ser para la subasta, debiendo presentar carta de pago acreditada por el ingreso de la fianza provisoria, ingresado la cantidad de 3 por 100 del tipo de tasación, así como también el certificado de idoneidad de la clase D.

Iscar, 21 de octubre de 1955.—El alcalde, Marceliano Ballesteros.

3.636—1.960

Lomoviejo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos que se indican, se hallan expuestos al público, a efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

Listas cobratorias de rústica para 1956, por ocho días.

Listas cobratorias de urbana para 1956, por ocho días.

Ordenanza modificada para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, y prórroga de las actualmente en vigor, por quince días.

Expediente de suplemento de créditos por transferencia por quince días.

Lomoviejo, 11 de octubre de 1955.—El alcalde, Dionisio González.

3.326—1.961

Manzanillo

Se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, las ordenanzas modificadas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes y arbitrio sobre carnes y pescados y mariscos finos, acomodadas a las nuevas tarifas señaladas en el apéndice al texto refundido de las leyes de Régimen Local de fecha 24 de junio de 1955.

También se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, como igualmente el padrón para el cobro del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el presente ejercicio de 1955, todo ello por un plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes contra todo lo anunciado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manzanillo, 11 de octubre de 1955.—El alcalde, Simón Sanz Arranz.

3.422—1.962

Marzales

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público por quince días, al objeto de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Ordenanzas de exacciones para 1956, modificadas sobre el arbitrio de bicicletas y prórrogas de las restantes en vigor.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1956.

Documentos cobratorios de las contribuciones rústica, urbana e industrial, para 1956.

Marzales, 13 de octubre de 1955.—El alcalde, Emilio Rodríguez.

3.524—1.963

Mota del Marqués

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este municipio, por espacio de quince días hábiles, contados del siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial».



durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, y a los no residentes directamente a la citada autoridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Mota del Marqués, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, Alfonso Gallego.

3.310—1.964

Muriel de Zapardiel

El presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1956, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación.

Igualmente se encuentran expuestos al público:

Ordenanza sobre prestación personal y de transportes, por espacio de quince días.

El padrón de edificios y solares de este Municipio.

Muriel de Zapardiel, 19 de octubre de 1955.—El alcalde, Pedro Moreno Cermeño.

3.575—1.965

Nueva Villa de las Torres

Aprobados por este Ayuntamiento nuevos tipos de imposición de las ordenanzas de exacciones municipales que se dirán, adaptados a la legislación en vigor, se halla expuesto en la Secretaría municipal, el acuerdo de imposición juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas, durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones de los interesados legítimos:

EXACCIONES

1. Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.
2. Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.
3. Arbitrio sobre carnes, pescados y mariscos finos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Nueva Villa de las Torres, 5 de octubre de 1955.—El alcalde, Francisco Otero.

3.352—1.966

Olmedo

A las doce del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de 786 tocones, correspondientes a igual número de pinos cortados en el año forestal 1954-55 en monte «Mohago», número 39, de estos propios, que cubican 59,000 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 1.770,00 pesetas.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del importe de la subasta, con garantía provisional, se verificarán en pliegos cerrados y serán admitidos hasta las catorce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

Es requisito indispensable para poder tomar parte en esta subasta estar en posesión de un título profesional de la clase

Los adiciones y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde serán examinados.

Olmedo, 24 de octubre de 1955.—El alcalde, Filiberto S. Santiago.

3.663—1.967

Palacios de Campos

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que después se dirán, por el plazo que se indican, a efectos de oír reclamaciones, para el ejercicio de 1956.

Expediente sobre imposición municipal y orden de prelación de las exacciones juntamente con las tarifas y Ordenanzas, por quince días.

Padrón de la riqueza rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula de industriales, por diez días.

Palacios de Campos, 18 de octubre de 1955.—El alcalde (ilegible).

3.531—1.968

Pozaldez

Durante los plazos reglamentarios que a continuación se expresan contados a partir de la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos formados para el próximo ejercicio de 1956 que a continuación se expresan:

Listas de contribución rústica, por ocho días.

Padrones y listas de la contribución urbana, por ocho días.

Listas cobratorias del arbitrio municipal, sobre la contribución rústica y urbana, por ocho días.

Expediente de habilitación de créditos

dentro del presupuesto del año actual de 1955, por quince días hábiles.

Expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto del año actual de 1955, por quince días hábiles.

Pozaldez, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, A. Cantalapiedra.

3.255—1.969

Pozaldez

En cumplimiento del artículo 722 del decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las ordenanzas fiscales cuyos tipos de imposición han sido modificados por indicado decreto, para el ejercicio de 1956, con el fin de oír reclamaciones que puedan formularse contra las mismas.

Pozaldez, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, A. Cantalapiedra.

3.272—1.970

Quintanilla de Onésimo

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón y lista cobratoria para la exacción del arbitrio sobre desagüe de canales, que corresponde al presupuesto ordinario del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Quintanilla de Onésimo, 4 de octubre de 1955.—El alcalde, Edilberto García.

3.253—1.971

Valdestillas

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante treinta y cinco mil novecientos una pesetas con ochenta y ocho céntimos por medio de suplemento, superávit del 31 de diciembre de 1954, para atender al pago de viajes oficiales, seguro incendios, alumbrado público y material, estancias menores en tribunales tutelares, fiestas locales y gastos imprevistos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 4 de octubre de 1955.—El alcalde, Luis Moyano.

3.171—1.972

Viloria del Henar

Confeccionadas las listas cobratorias de rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Viloria del Henar, 11 de octubre de 1955.—El alcalde, P. A., el teniente de alcalde, Agapito Marinero.

3.520—1.975

Villacid de Campos

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para reparación del camino vecinal de Ceinos de Campos a Villacid de Campos, en término de Villacid, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2, de la ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Villacid de Campos, 13 de octubre de 1955.—El alcalde, Melquiades Collantes.

3.387—1.974

Villafuerte

A efectos de reclamaciones, y por ocho días, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios de la contribución urbana, correspondientes al año de 1955.

Villafuerte, 13 de octubre de 1955.—El alcalde, Fructuoso Casado.

3.393—1.975

Zaratán

Instruido expediente por este Ayuntamiento sobre suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio para atender al pago de obligaciones de carácter urgente, queda de manifiesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal a los efectos de su examen y reclamaciones.

Zaratán, 19 de octubre de 1955.—El alcalde, Manuel Herrero.

3.545—1.976

11 ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad de Regantes del Canal de Simancas-Geria-Villamarciel

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos de esta Comunidad, he acordado que la misma celebre Asamblea general a las once y treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda,

el día 6 de noviembre próximo, con el fin de resolver los asuntos a que se refiere el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación, si procede, de la sesión anterior.

2.º Cuentas y gastos de 1954-55. Presupuesto para el año 1956. Preguntas y respuestas de los asistentes.

3.º Se hace público para general conocimiento de los regantes, rogando su asistencia, en beneficio de los intereses de los mismos.

Simancas, 3 de octubre de 1955.—El presidente.

3.688—1.977

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS

Se celebrará el jueves día 10 de noviembre, a las diez de la mañana, de las ropas pignoradas y renovadas en el mes de marzo del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 94 del Reglamento general de subastas.

Valladolid, 26 de octubre de 1955.—El director, Manuel...

3.7—1.978

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

AVISO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934, se pone en conocimiento del público, que, a partir del día 1 de diciembre de 1955, quedará suprimida la guardería en el paso a nivel, que se expresa a continuación.

LÍNEA DE VALLADOLID A ARIZA (Provincia de Valladolid)

TÉRMINO MUNICIPAL	Número de orden	SITUACIÓN KILOMÉTRICA	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	CATEGORÍA	SEÑALES DE PROTECCIÓN
Bocos de Duero.	73	64.612	Camino de labor de las Huelgas	D	(1)

(1) En el citado paso a nivel de la categoría «D» en que se suprime la guardería, se han dispuesto postes en las entradas del paso y señales en el camino, de forma que permitan la circulación de los trenes con las indicaciones «atención al paso a nivel», «atención al carril», a uno y otro lado del paso. Tanto los postes en las proximidades del paso, como los que soportan las señales, están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.

Imprenta de la Diputación provincial

